



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **No. 11001-31-03-054-2023-00077-00**
ACCIONANTE: **EDDA DEL PILAR ACERO GONZÁLEZ**
ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**
VINCULADOS: **PERSONAS QUE INTEGRAN LA LISTA DE ELEGIBLES: Resolución No. 19078 del 02 de diciembre 2022**

Reunidos los requisitos estipulados en el Decreto 2591 de 1991, y establecida la competencia del juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 ibidem; así como la asignación acorde con lo indicado en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021, se admitirá la acción constitucional.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela presentada por **EDDA DEL PILAR ACERO GONZÁLEZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso a la carrera administrativa, igualdad, mínimo vital y al trabajo en condiciones dignas.

SEGUNDO. SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el término de **UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación de esta providencia, *so pena*, de darse por ciertos los hechos, remitan respuesta sobre lo expuesto en el escrito de tutela, envíen un informe detallado de los antecedentes del caso y remitan copia íntegra del expediente administrativo que corresponde en el asunto a la señora **EDDA DEL PILAR ACERO GONZÁLEZ**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que, en el término de la contestación indicado en el numeral segundo de este proveído, se **pronuncie directamente** sobre la posibilidad de usar la lista conformada mediante la **Resolución No. 19078 del 02 de diciembre 2022** "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147944, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -

MINTIC, Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3”, por las figuras del MISMO EMPLEO en los dos cargos iguales que la accionante indica en los hechos de la tutela, o por EMPLEO EQUIVALENTE en los cargos de Profesional Especializado grado 24, que la accionante indica están en vacancia definitiva. Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. VINCULAR A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA LISTA DE ELEGIBLES conformada mediante la **Resolución No. 19078 del 02 de diciembre 2022** *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147944, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC, Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3"*.

QUINTO. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá notificar la existencia de esta acción constitucional a los vinculados en el numeral tercero, remitiendo copia de la presente providencia y del escrito de tutela, para que se pronuncien, si lo consideran, en el término de **UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación. Igualmente, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** deberán publicar en sus instalaciones físicas y en la página oficial virtual un aviso para hacer efectivo el enteramiento de los vinculados al presente trámite constitucional.

De las anteriores actuaciones darán cuenta y remitirán los **correspondientes soportes** al despacho en el término máximo de 2 días contados a partir de la notificación de esta providencia, **so pena de desacato**.

SEXTO: Secretaría, por el medio más expedito e idóneo, **NOTIFIQUE** esta providencia a los interesados, y deje las constancias del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SIRLEY JULIANA AGUDELO IBÁÑEZ
JUEZA

C.P.

Firmado Por:
Sirley Juliana Agudelo Ibáñez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0ba5ba463a3f722640a2e61241551fdd89847d7e4e9c20914dbefced2921a**

Documento generado en 28/08/2023 09:37:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**